



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 135

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00105-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES MAHECOL LTDA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el jefe jurídico de la sucursal Cali de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del cual designó apoderado judicial; verificada dicha solicitud, se encuentra que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. aunado a que el profesional del derecho cuenta con registro vigente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P. 17.267 del C.S. de la J. para que actúe en representación CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 202

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013- 00046- 00
DEMANDANTE: Cervecería del Valle S.A.
DEMANDADO: Orfa Hoyos Castaño y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente digital, se observa avalúo de un inmueble de propiedad de la parte demandada, elaborado por el apoderado de la parte actora, de lo cual se correrá traslado a la parte demandada para los fines del artículo 444 del c. G. del Proceso, por el término de diez (10) días.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del avalúo del inmueble con matrícula 50N-790096, presentado por el apoderado de la parte actora, para los fines del artículo 444 del C. G. del Proceso. La Oficina de Apoyo proceda a publicar el avalúo en el correspondiente estado electrónico.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

v.co www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d66b7d7e3acfa92e8ab50df414926fcc6f95a82f1de0cfd8a1b51bc921069**

Documento generado en 04/02/2021 03:11:49 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 219

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00046-00
DEMANDANTE: Cervecería del Valle
DEMANDADOS: Jairo Esteban Castaño y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición allegada por el apoderado judicial de la demandada donde solicita la entrega de títulos como quiera que el proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$16.487.000,00), a favor de la demandada ORFA NERY HOYOS DE CASTAÑO identificada con CC. 38.940.241, como excedente del embargo.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002298176	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 987.000,00
469030002303065	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 987.000,00
469030002317547	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 987.000,00
469030002326384	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 970.000,00
469030002343881	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 960.000,00
469030002350006	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 957.000,00
469030002387788	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 957.000,00
469030002420461	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 957.000,00
469030002433030	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 957.000,00
469030002443660	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 988.000,00
469030002462746	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 988.000,00

469030002472586	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 988.000,00
469030002486869	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 968.000,00
469030002500689	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 968.000,00
469030002516075	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 968.000,00
469030002516076	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 968.000,00
469030002524486	9001366388	CERVECERIA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 932.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c22c874a9db4444162aa3dd030116ab6d39760ab42fb24f420355b149b484e0
Documento generado en 05/02/2021 01:08:57 PM

RV: CERVECERIA DEL VALLE, Jairo Esteban Castaño (Juz 1 CC Eje) allego avalúo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 16:12

 2 archivos adjuntos (227 KB)

Certificación Catastral JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA.PDF; CERVALLE, Jairo Esteban Castaño (Juz 1 CC Eje) allego avalúo 2021.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 15:55**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: CERVECERIA DEL VALLE, Jairo Esteban Castaño (Juz 1 CC Eje) allego avalúo

De: JAIME KLAHR <jaimeklahr@klahrabogados.com.co>

Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 15:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ANGELA CELIS <angelacelis@klahrabogados.com.co>; Sigifredo Hoyos

<hoyosabogadosconsultores@hotmail.com>

Asunto: CERVECERIA DEL VALLE, Jairo Esteban Castaño (Juz 1 CC Eje) allego avalúo

Buenas tardes: En mi condición de apoderado de CERVECERIA DEL VALLE S.A., allego memorial adjuntando el avalúo solicitado por auto del 7 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

JAIME KLAHR GINZBURG

C.C. 79'146.352 de Usaquén

T.P. 49.842

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DEL SENTENCIAS DE CALI

Ref.: Demandante: CERVECERIA DEL VALLE S.A.
Demandado: JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA
Radicación: 76001310300120130004600
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Asunto: AVALUO INMUEBLE MATRICULA 50N-790096

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado por auto del 7 de diciembre de 2020, me permito aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula 50N-790096, el cual para el año 2021 asciende a \$1'205.483.000,oo, suma de dinero que conforme a lo previsto por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, será incrementada en un 50%, para un total de \$1.808'224.500.oo.

Anexo:

Certificado catastral.

Cordialmente,

JAIME KLAHR GINZBURG

C.C. 79'146.352 de Usaquén

T.P. 49.842

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

16/01/2021

Radicación No.:

18873

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA	C	17314253	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5858	17/10/2007	CALI	07	050N00790096

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 9A 117A 16 AP 101 - Código postal 110111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 9BBIS 117 44 AP 101 FECHA:14/08/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008415 66 40 001 01001 117 A9 5 1

CHIP: AAA0104ZXAW

Número Predial 110010184011500660040901010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 6 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 020 OFICINAS Y CONSULTORIOS NPH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
162.50 260.34

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$1,205,483,000	2021
2	\$1,197,817,000	2020
3	\$1,185,158,000	2019
4	\$1,135,046,000	2018
5	\$1,266,372,000	2017
6	\$1,431,733,000	2016
7	\$1,385,398,000	2015
8	\$1,049,197,000	2014
9	\$742,453,000	2013
10	\$645,899,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 9BD3FD181621

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Linea 195

www.catastrobogota.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2016-00065-00
DEMANDANTE: Adolfo Marino Lozano
DEMANDADOS: Wilber Orozco Montes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No.128

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Efectuado el traslado del avalúo comercial obrante en el índice digital 01 y 08 del cuaderno principal del expediente digital, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 72756, sin que la parte hubiese propuesto observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia al mismo.

De otro lado, la parte demandante solicita se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado en líneas anteriores, petición a la que se accederá y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble trabado en la Litis.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	007- 2016- 00065
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 122
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370 - 72756
EMBARGO	FL. 113
SECUESTRO:	Fl. 137 – DMH Servicios Ingeniería S.AS.
AVALÚO	ID. 01 - 08
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 123 - \$ 4.512.954
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 130- 133 (\$ 197.747.609,67)
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	DIAN Fl. 168
REMANENTES:	Fl. 36 Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali
SECUESTRE	DMH Servicios Ingeniería S.AS.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$209.400.000
70%	\$146.580.000
40%	\$ 83.760.000

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo catastral visible en el I.D. 01 – 08 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 - 72756, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 209.4000.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 a.m., del DÍA NUEVE (9), del MES de MARZO del AÑO 2.021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 146.580.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Ingresando a la página de la Rama Judicial, se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

QUINTO: ADVERTIR que el aviso de remate se encuentra a cargo de la parte interesada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3468432b14ef07d1dc315a7cf660203df7d21fbd9a71c32d0d346ec31704dbb

Documento generado en 05/02/2021 04:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 118

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00092-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: María Fernanda Valencia Plata y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

A índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora manifestando que se reserva el derecho de continuar su ejecución frente a la demandada María Fernanda Valencia Plata, en atención al proceso de liquidación judicial iniciado por el demandado CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO; en ese orden de ideas, previo al trámite pertinente, se requerirá a togado a fin de que se sirva aportar a este despacho copia de la providencia proferida por la Superintendencia de Sociedades que da aviso del inicio de dicho procedimiento. En consecuencia Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que en un término no superior a los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar con destino a este despacho copia de la providencia proferida por la Superintendencia de Sociedades que da aviso del inicio del proceso de liquidación judicial a favor del demandado CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 229

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00383-00
DEMANDANTE: Aprobamos SAS
DEMANDADOS: Lilian Lucero Quintero Suárez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

TERCERO: Requerir a las partes a fin de que aporten liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b23a1388a161c844b0885933032747c30eaa6eadf0fe6f584919ffc9db4b25

Documento generado en 05/02/2021 02:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>